

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: GILBERTO ARNOLDO GOMEZ CARDOZO y EDGAR GOMEZ GARCIA.
RADICADO: 680014003013-2023-00282-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, a través de apoderado judicial, contra GILBERTO ARNOLDO GOMEZ CARDOZO y EDGAR GOMEZ GARCIA, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Puesto que para este juzgado no es preciso si se busca el pago de intereses, donde se debe indicar la fecha desde que se quieren hacer exigibles, así si se consideran los civiles o comerciales, siendo necesario se aclare en lo pertinente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, a través de apoderado judicial, contra GILBERTO ARNOLDO GOMEZ CARDOZO y EDGAR GOMEZ GARCIA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ